

Rad. 63 001 31 03 001 2022 00127 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Q., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a decretar pruebas en la acción popular de la referencia.

POR EL ACTOR:

Inspección Técnica: En atención a la solicitada, se decreta la Inspección Técnica por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL a través de sus peritos para que rinda informe en el sentido de indicar si en los establecimientos de comercio DROGAS SÚPER DESCUENTO, DROGUERÍA 360, DROGUERÍA ARMENIA PLAZA, DROGUERÍA CASTILLA GRANDE, DROGUERÍA CENTRAL LA 15, DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR, DROGUERÍA CV MEDICARTE ARMENIA NORTE, DROGUERÍA DTODOS, DROGUERÍA LA AMERICANA, DROGUERÍA LA CORUÑA, DROGUERÍA PHARMA CARE CG y DROGUERÍA FARMAVITAL todos de esta municipalidad, existe unidad sanitaria pública apta para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas. Para el efecto señalado, deberá aportar el respectivo registro fotográfico. Indique además cuáles son las condiciones para construir una rampa apta para el uso de silla de ruedas. **Para esta actividad se le concede el término de diez (10) días. La respuesta deberá ser suministrada de forma inmediata, toda vez que se trata de una acción popular, de orden constitucional y de trámite preferente. Oficiese informando sobre el particular.**

PRUEBAS DE LA DROGUERÍA 360:

Documentales: Se tendrán por tales, las siguientes:

- Registro fotográfico del establecimiento de comercio.
- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial.
- Planos de reconocimiento arquitectónicos del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.
- Plano de modificaciones realizadas al primer piso de la vivienda donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.
- Plano con vista general y del primer piso de la vivienda donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.
- Certificado de tradición del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del accionante SEBASTIÁN RAMÍREZ conforme lo solicitado.

Testimoniales: Citar a MARÍA INÉS PUENTES PALACIO y MARITZA NORIET CÁRDENAS.

Inspección Judicial: Se solicitó la realización de Inspección Judicial, la cual será negada toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Art. 236 del C.G.P. lo que se pretende demostrar, podía ser probado por otros medios. Indica la norma: “solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”

De oficio: Se solicitó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remita copia del expediente radicado 630016000033202102306, la cual será negada por inconducente toda vez que, no guarda relación con el objeto de la acción constitucional.

PRUEBAS DE LA DROGUERÍA ARMENIA PLAZA:

Documental: Se tendrá por tal el registro fotográfico del establecimiento de comercio DROGUERÍA PRINCIPAL SUR.

PRUEBAS COMUNES DE LA DROGUERÍA CENTRAL LA 15, PRUEBAS DROGUERÍA LA CORUÑA, LA AMERICANA Y PHARMA CARE CG:

Se dispone oficiar al MINISTERIO DE SALUD para que rinda concepto sobre la viabilidad de instalar una unidad sanitaria de uso público dentro de los establecimientos de comercio que dispensan medicamentos. **Se le concede el término de 10 días para dar respuesta a este oficio, toda vez que se trata de una acción popular, de orden constitucional y de trámite preferente. Ofíciense.**

PRUEBAS DROGUERÍA CRUZ VERDE ARMENIA SUR:

Documentales: Se tendrá por tal el registro fotográfico del establecimiento de comercio.

Testimoniales: Citar como testigo técnico a la Ingeniera VIVIANA ANDREA VERA.

Inspección Judicial: Se solicitó la realización de Inspección Judicial, la cual será negada toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Art. 236 del C.G.P. lo que se pretende demostrar, podía ser probado por otros medios. Indica la norma: “solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”

PRUEBAS DROGUERÍA LA AMERICANA:

Documentales: Se tendrán por tales los registros fotográficos y videográficos del establecimiento de comercio.

Líbrense los oficios acá dispuestos por la Secretaría y el Centro de Servicios y remítase a las entidades ya indicadas por el medio más expedito.

El término probatorio es de veinte días como lo indica el Art. 28 de la Ley 472 de 1998.

Para la recepción de las pruebas de interrogatorio y testimoniales pedidas, se fija el día 4 de noviembre de 2022 a las 2 pm. La conexión a la audiencia puede realizarse por el siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/16229205>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222d434fb4e5e8bc693370a17a1e5a8fce41d6c87039c4f1a7524c462ac1c32**

Documento generado en 31/10/2022 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>